



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

CM/ 787

09/05/001/60/209

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, - 3 AGO, 2009

Sr. Presidente de la  
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 3º de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se crea la Agencia Nacional de Desarrollo Económico.-

consideración.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor

MA/adg

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

Amos Wright

57

Amos

Amos

Amos  
Wright

Amos  
Wright



## EXPOSICION DE MOTIVOS

09/05/001/60/209

En las economías modernas tanto el Estado como el funcionamiento de los mercados presentan fallas que impiden el óptimo desempeño económico y social. En el caso de los Estados, particularmente en los países menos desarrollados, la falla más extendida refiere a la multiplicidad de programas de apoyo al desarrollo, difíciles de coordinar por parte de la estructura y gestión pública convencional. Las fallas del mercado más extendidas, refieren a problemas de información que devienen en problemas de racionamiento crediticio con problemas de acceso al financiamiento formal a micro, pequeñas y medianas empresas, y problemas de insuficiencia de capacidades empresariales y aún más, de emprendedurismo.-

La superposición de regímenes y el alto número de instituciones involucradas, crean problemas de información, discrecionalidad y retardo en la aprobación de beneficios, impiden la planificación estratégica, la retroalimentación en base a los resultados de cada acción, fomentan la superposición e incrementan las posibilidades de contradicción.-

Para el sector privado en general, la dispersión es leída muchas veces como señales contradictorias que generan incertidumbre en el momento de la toma de decisiones, la realización de trámites y engorrosos procedimientos y en particular - para las PyMEs- se transforman muchas veces en una barrera insuperable para el acceso a los beneficios.-

Uruguay no es ajeno a ninguno de esos fenómenos.

Desde el sector público nacional y departamental se han diseñado a lo largo del tiempo un sinnúmero de proyectos, programas y regímenes dirigidos al apoyo de la inversión y desarrollo de las empresas del sector privado. Aún hoy están vigentes varios regímenes generales y una docena de regímenes sectoriales de promoción de inversión sumados a varias decenas de programas de competitividad.-

A modo de ejemplo de los primeros, se indican los de promoción de inversiones, promoción turística, importación de bienes de capital, partes y repuestos, maquinaria agrícola, etc. Los regímenes sectoriales abarcan sectores tan dispares y amplios como los vinculados con las frutas y hortalizas, azúcar, pollo, lácteo, forestal, vitivinícola, aceite, textil, cuero, automotriz, software y chatarra.-

Los programas de competitividad, son ejecutados por siete Ministerios y varias instituciones que cuentan con financiamiento público que proveen diversos apoyos dirigidos a las etapas de creación, crecimiento y consolidación de las empresas privadas.-

Pese a los esfuerzos realizados en los últimos años en materia de coordinación, la administración y gestión de los regímenes de promoción de inversiones y programas de apoyo a la competitividad en diversas instituciones, continúa presentando acciones superpuestas, insuficiencia de mecanismos generales de monitoreo de las modalidades de aplicación de los apoyos y de su eficiencia en el impacto sobre la inversión y otras variables de desarrollo.-

La experiencias internacionales indican que para hacer frente a los problemas señalados, en diferentes países se han generado Agencias de Desarrollo, que explotan las externalidades de red mediante el desarrollo de funciones múltiples vinculadas a la prestación de servicios empresariales brindados por si misma o por terceros.-

En esta línea, el presente proyecto esta dirigido a la creación de una estructura institucional capaz de articular la oferta de servicios públicos en materia de promoción del desarrollo económico con las necesidades de la demanda a nivel nacional, regional y local. En particular, se procura aprobar una estructura institucional con una finalidad y cometidos capaz de ser eficaz y eficiente en el uso de los recursos públicos, asegurando su aplicación en las políticas definidas con maximización de los resultados y asignación transparente de los recursos, eliminando la atomización de esfuerzos existente, contar con mecanismos de evaluación sistemática y pública de los resultados.-

La finalidad institucional y el diseño elegido, han sido considerados en el marco de la estrategia de desarrollo implementada a partir del año 2005, dentro de cuyos componentes institucionales es relevante señalar el fortalecimiento y cambio estratégico en la Corporación Nacional para el Desarrollo, la creación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el Instituto Nacional de Calidad y la Unidad de Apoyo al Sector Privado en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas.-

Asimismo, los cometidos proyectados, tienen en cuenta las experiencias relevantes de los Programas de Microfinanzas para el Desarrollo Productivo, Competitividad de Conglomerados, Apoyo al Sector Productivo en DIPRODE-OPP, la apertura del espacio físico y virtual URUGUAY FOMENTA, la Mesa de Programas de Competitividad, el Programa de



Apoyo a la Competitividad y Promoción de Exportaciones de la Pequeña y Mediana Empresa, en la órbita DINAPYME- Ministerio de Industria y Energía.-

09/05/001/60/209

Mientras el artículo 1º del proyecto crea la Agencia Nacional de Desarrollo -ANDE-, el artículo tercero establece la modalidad de comunicación con el Poder Ejecutivo y la forma en que son definidos sus lineamientos estratégicos y prioridades de actuación, por parte del Gabinete Productivo, integrado por los Ministerios vinculados más directamente con esa temática y que viene funcionando regularmente en este período de gobierno.-

El artículo 2do, por demás relevante, no solo define la finalidad general, la contribución al desarrollo económico, sino que establece las características principales que definen al mismo: sustentable, equitativo y territorialmente equilibrado. Asimismo establece los atributos imperativos de su actuación: eficacia, eficiencia, transparencia y la apuesta prioritaria a la promoción de micro, pequeñas y medianas empresas.-

El artículo 4to., establece los cometidos de la ANDE, de forma tal que esta pueda accionar a los efectos de ser un instrumento hábil para la superación de la que ante se identificó como la falla más extendida en la actuación del Estado. Es así que la misma podrá actuar en el diseño, implementación y ejecución de los programas e instrumentos, dirigidos al fomento del desarrollo, y especialmente coordinar acciones y establecer la evaluación continua como cometido en sí mismo.-

En reconocimiento a las particularidades locales y regionales del desarrollo económico y al importante rol que han jugado en los últimos años los Gobiernos Departamentales, se establece las formas de vinculación de la ANDE con esta realidad.-

También, y atendiendo a la diversidad de herramientas e instrumentos que requiere la promoción del desarrollo se establecen amplias posibilidades en materia de administración y constitución de fondos, establecimiento de relaciones de cooperación y modalidades de actuación.-

Los Capítulos II y III del proyecto establecen, en base a la experiencia que ha significado la Corporación Nacional para el Desarrollo y atendiendo a las particularidades de campo específico de actuación las características principales de la organización, funcionamiento y régimen financiero de la ANDE.-

El Capítulo IV da amplias facultades al Poder Ejecutivo para, mediante contratos y convenios, realizar una transformación integral de varias de sus dependencias, traspasando a la ANDE aquellas tareas que, no siendo sustantivas en la definición de las políticas -facultad que mantienen- pero si en su aplicación, han contribuido a la dispersión y multiplicación de esfuerzos y la asignación excesiva de recursos humanos, financieros y materiales.-

En este último sentido, los artículos 29 al 32 establecen la modalidad de reclutamiento de los recursos humanos de la ANDE en su etapa inicial, de forma tal de no generar duplicaciones y respetando asimismo los eventuales derechos adquiridos de funcionarios que actualmente se desempeñan en diversas dependencias estatales.-

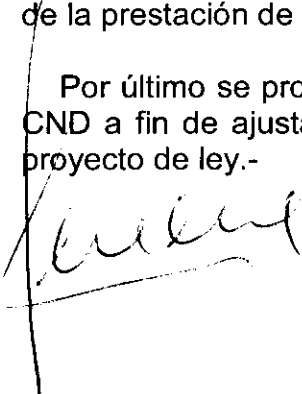
Finalmente, en su Capítulo VI, el proyecto establece una serie de modificaciones referidas a la Corporación Nacional para el Desarrollo.-

El Plan Estratégico de la CND 2005-2010 estableció claramente la necesidad de la existencia de una Agencia Nacional de Desarrollo como la que este proyecto propone. Los propios objetivos en que se funda su creación y la especialización que la CND ha desarrollado en los últimos años, hacen necesario establecer modificaciones a sus cometidos de forma tal que los mismos se ajusten claramente al rol que viene ejecutando y se armonicen sin duplicaciones con la actuación de otras agencias.-

Es así que el artículo 34 del proyecto modifica los cometidos originales de la CND estableciendo la principalidad de su actuación en el área de los proyectos de infraestructura.-

Asimismo se establecen limitaciones para el futuro, vinculados a la participación accionaria de la CND en empresas constituidas a los efectos de la prestación de servicios.-

Por último se promueve la reestructura general del funcionamiento de la CND a fin de ajustarse en sus cometidos a lo establecido en el presente proyecto de ley.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written over a vertical line that extends from the text above. The signature is located in the lower-left quadrant of the page.



**PROYECTO DE LEY**

09/05/001/60/209

**CREACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO Y  
MODIFICACIONES A LOS COMETIDOS DE LA CORPORACION  
NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

**CAPÍTULO I**

**CREACION, FINALIDAD Y COMETIDOS**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase la Agencia Nacional de Desarrollo, persona pública no estatal, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.-

A efectos de la presente ley se la denomina "la Agencia" y en su actuación se podrá identificar con la sigla ANDE.-

**ARTÍCULO 2º.-** La Agencia tendrá por finalidad contribuir al desarrollo económico productivo, en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental y territorial. Generará programas e instrumentos eficaces, eficientes, transparentes, con especial énfasis en la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.-

**ARTÍCULO 3º.-** La Agencia se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas. Competerá al Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con los Ministros integrantes del Gabinete Productivo, el establecimiento de los lineamientos estratégicos y las prioridades de actuación de la Agencia.-

**ARTÍCULO 4º.-** La Agencia tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de programas e instrumentos orientados al desarrollo económico productivo y al fortalecimiento de las capacidades de desarrollo.-
- b) Diseñar, implementar y ejecutar programas e instrumentos, financieros y no financieros, para el fomento del desarrollo económico productivo, de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades establecidas por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Gabinete Productivo.

c) Promover, articular y coordinar las acciones de los actores públicos y privados vinculados al desarrollo económico productivo, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.

d) Evaluar sus programas e instrumentos en forma continua dando adecuada difusión pública de los resultados.

e) Promover la incorporación del conocimiento para la mejora de la gestión de las empresas y organizaciones públicas y privadas vinculadas al desarrollo económico productivo.

f) promover el emprendedurismo en todo el territorio nacional.-

g) Brindar asistencia técnica, apoyo logístico y asesoramiento a cualquier ente público y a los Gobiernos Departamentales, en forma directa o mediante todo tipo de convenios, para la implementación de los lineamientos estratégicos y prioridades definidas por el Poder Ejecutivo.

h) Administrar fondos, por cuenta de terceros, dirigidos al fomento, promoción, o asistencia a actividades o sectores productivos.

i) Constituir fondos de inversión y fideicomisos, y cumplir cualquiera de las funciones referidas a fideicomisos en general, financieros o de cualquier otro tipo que tengan por fin el cumplimiento de los cometidos de la Agencia de acuerdo a los lineamientos estratégicos y prioritarios, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

j) Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de recursos disponibles en beneficio del país.

k) Actuar como ejecutora de proyectos vinculados al desarrollo económico productivo financiados con préstamos o donaciones nacionales o internacionales.

## **CAPÍTULO II**





## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 5º.-** Son órganos de la Agencia: el Directorio, la Gerencia General y el Comité Consultivo.-

09/05/001/60/209

**ARTÍCULO 6º.-** El Directorio ejercerá la dirección y administración superior. Estará integrado por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo, los que deberán acreditar una trayectoria destacable vinculada a la temática del desarrollo económico productivo.-

**ARTÍCULO 7º.-** El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración interna, y realización de actos civiles y comerciales para el cumplimiento de sus cometidos.-

En particular compete al Directorio:

- a) Dictar el Reglamento General de la Agencia.-
- b) Aprobar el Reglamento de sus empleados.-
- c) Designar y cesar en sus funciones al Gerente General.-
- d) Designar, trasladar y destituir personal de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento.-
- e) Aprobar los programas e instrumentos de actuación de la Agencia en acuerdo con los lineamientos del Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Gabinete Productivo.-
- f) Aprobar las asignaciones de financiamiento a los programas y proyectos de la Agencia, así como supervisar y controlar el funcionamiento de los mismos.-
- g) Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Agencia y el plan de actividades.-
- h) Aprobar la memoria y el balance anual de la Agencia, previo informe de la Auditoría Interna de la Nación.-
- i) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y, en general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y efectuar las operaciones materiales

inherentes a sus poderes generales de administración con arreglo a los cometidos y especialización de la Agencia.-

j) Delegar atribuciones mediante resolución fundada y avocarse las mismas en cualquier momento.-

k) Comunicar sus resoluciones al Poder Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 8º.-** La duración del mandato de los miembros del Directorio será de cinco años, renovable una sola vez. Podrán ser sustituidos en cualquier momento por el Poder Ejecutivo mediante resolución fundada.-

Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.-

**ARTÍCULO 9º.-** El Presidente del Directorio y los demás miembros percibirán una remuneración equivalente a la establecida en los literales a y b del artículo 9º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, respectivamente, y no podrán ser, directa ni indirectamente, beneficiarios de los programas e instrumentos por ella gestionados y/o administrados.-

**ARTÍCULO 10º.-** La Gerencia General tendrá como principales funciones:

a) Elaborar y someter a consideración del Directorio los planes, programas y el presupuesto de la institución.-

b) Ejecutar los planes, programas, proyectos especiales y resoluciones del Directorio.-

c) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia, ordenar el seguimiento y la evolución de las actividades de la misma, dando cuenta al Directorio.-

d) Realizar todas las tareas inherentes a la organización interna de la Agencia.-

e) Toda otra función que el Directorio le encomiende o delegue.-

**ARTÍCULO 11º.-** La integración de dicha Gerencia será establecida por el Reglamento General de la Agencia. El Gerente General tendrá dedicación exclusiva, siendo incompatible con su desempeño cualquier otra actividad remunerada, salvo la docencia.-



El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio, en las que actuará con voz y sin voto.-

09/05/001/60/209

**ARTÍCULO 12°.-** El Comité Consultivo tendrá por función asesorar al Directorio de la Agencia sobre las mejores prácticas conducentes al cumplimiento de los lineamientos estratégicos y prioridades de actuación de la Agencia. Tendrá carácter honorario y estará integrado por cuatro miembros propuestos por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Gabinete Productivo, cuatro miembros propuestos por las organizaciones empresariales más representativas de la industria, el agro, los servicios y las micro, pequeñas y medianas empresas, y un miembro propuesto por la organización más representativa de los trabajadores.-

### CAPÍTULO III RÉGIMEN FINANCIERO

**ARTÍCULO 13°.-** El patrimonio inicial de la Agencia estará compuesto por la diferencia entre los activos y pasivos que le sean transferidos por otros organismos, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.-

**ARTÍCULO 14°.-** Constituirán recursos y fuentes de financiamiento de la Agencia:

- a) La renta producida por sus activos.-
- b) Los ingresos resultantes de los servicios que preste en cumplimiento de sus cometidos.-
- c) Las partidas que se le asignen por Ley.-
- d) Las transferencias de organismos públicos y/o privados que sean realizadas a la Agencia para la ejecución de programas e instrumentos.-
- e) Los ingresos provenientes de cualquier otra fuente de financiamiento obtenida para el cumplimiento de sus cometidos.-
- f) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.-

**ARTÍCULO 15°.-** La Agencia publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados contables que reflejen claramente su actuación financiera.-

**ARTÍCULO 16°.-** El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Economía y Finanzas y se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso. Asimismo el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer mecanismos de evaluación externa de la gestión de la Agencia.-

**ARTÍCULO 17°.-** Los servicios que preste la Agencia a organismos públicos, nacionales o departamentales en el marco de sus cometidos y competencias, estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado.-

**ARTÍCULO 18°.-** La Agencia estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales actuales y futuros, excepto las contribuciones de seguridad social.-

**ARTÍCULO 19°.-** En lo no previsto especialmente por la presente ley, su funcionamiento se regirá por el Derecho Privado, especialmente en cuanto a su contabilidad, Reglamento de su personal y los contratos y/o acuerdos que celebre.-

**ARTÍCULO 20°.-** Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Economía y Finanzas, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera de la Agencia.-

**ARTÍCULO 21°.-** Los bienes de la Agencia son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6° del artículo 1732 del Código de Comercio.-

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES**



09/05/001/60/209

**ARTÍCULO 22°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir o encomendar a la Agencia, mediante el establecimiento de convenios o contratos, las tareas de administración, organización, ejecución, coordinación o contralor de todos aquellos planes, programas, fondos e instrumentos cuya objetivo este directamente relacionada con la finalidad y cometidos de la Agencia.-

**ARTÍCULO 23°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a la Agencia, activos y pasivos vinculados a proyectos y programas financieros y no financieros cuyo objetivo esté directamente relacionado con la finalidad y cometidos de la Agencia.-

**ARTÍCULO 24°.-** La transferencia de activos y pasivos en favor de la Agencia, como consecuencia del traspaso de proyectos y programas financieros y no financieros, que se realice desde cualquier organismo público o de personas públicas no estatales, operará de pleno derecho en la fecha en que se celebren los actos o convenios respectivos, o en la fecha que en ellos se indique.-

**ARTÍCULO 25°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a la Agencia, las garantías que requiera a los efectos de obtener financiamiento interno o externo con el fin de ejecutar los programas e instrumentos para el cumplimiento de sus cometidos.-

**ARTÍCULO 26°.-** Contra las resoluciones del Directorio de la Agencia procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días corridos contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado.-

Una vez interpuesto el recurso, el Directorio dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.-

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer –únicamente por razones de legalidad- demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno a la fecha en que dicho acto fue dictado. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa, o en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.-

**ARTÍCULO 27°.-** Lo dispuesto por el artículo anterior no será aplicable respecto de las resoluciones dictadas con motivo de la ejecución de contratos. Las responsabilidades que de éstas emerjan, se regirán por el derecho común.-

**ARTÍCULO 28°.-** Cuando la resolución emanare de la Gerencia General o la Secretaría General, conjunta y subsidiariamente con el recurso de reposición podrá interponerse el recurso jerárquico para ante el Directorio. Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos por el artículo 26. Este también regirá, en la pertinente, para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.-

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 29°.-** La Agencia podrá incorporar dentro de su plantel de funcionarios a aquellos de la Corporación Nacional para el Desarrollo que como consecuencia de su reestructura deban desvincularse de la misma.-

Quienes se incorporen por esta vía, continuarán gozando de los derechos y obligaciones generados en la Corporación Nacional para el Desarrollo hasta la fecha de incorporación a la Agencia y se regirán por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales de la Corporación Nacional para el Desarrollo, hasta tanto se apruebe el Reglamento del Funcionario de la Agencia.-

**ARTÍCULO 30°.-** Facúltase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a autorizar el desempeño de funciones en la Agencia de funcionarios públicos que revisten presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 05, del Inciso 02, así como aquellos funcionarios del Inciso que se encuentren desempeñando funciones en la misma al momento de promulgación de la presente ley.-

Autorízase a la Agencia a contratar directamente a los funcionarios que se encuentren en desempeñando funciones al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, debiendo estos, renunciar en forma definitiva a la función pública. En dicho caso se procederá a la eliminación de los cargos o funciones así como a los créditos presupuestales correspondientes.-

**ARTÍCULO 31°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar el desempeño de funciones en la Agencia de funcionarios públicos que revisten presupuestalmente en distintas Unidades Ejecutoras y que se encuentren desempeñando funciones vinculadas a programas de apoyo al desarrollo



productivo al momento de promulgación de la presente ley. La facultad podrá ejercerse dentro de los sesenta días de la celebración de los contratos o convenios que acuerden la transferencia a la Agencia de los programas respectivos.-

09/05/001/60/209

Autorízase a la Agencia a contratar directamente a los funcionarios que se encuentren desempeñando funciones al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, debiendo estos, renunciar en forma definitiva a la función pública. En dicho caso se procederá a la eliminación de los cargos o funciones así como a los créditos presupuestales correspondientes.-

**ARTÍCULO 32°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a la Agencia, los fondos correspondientes, por hasta el máximo del saldo no ejecutado de los créditos presupuestales asignados a las Unidades Ejecutoras del Presupuesto Nacional para la realización de proyectos y programas cuya ejecución le sea transferida a la Agencia. En el proyecto de ley presupuestal inmediato posterior a la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo realizará las propuestas de reasignación de cometidos y créditos presupuestales en atención a lo dispuesto en la presente ley en materia de cometidos de la Agencia.-

**ARTÍCULO 33°.-** A partir de la promulgación de la presente ley y hasta la designación de sus titulares, la dirección y administración superior de la Agencia será ejercida por los miembros del Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo.-

## **CAPÍTULO VI MODIFICACIONES REFERIDAS A LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 34°.-** Modificase el artículo 11 de la ley N° 15.785 del 4 de diciembre de 1985, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 11.- La Corporación Nacional para el Desarrollo tendrá los siguientes cometidos:**

**A)** Actuar como concesionario de proyectos de infraestructura pública de transporte, energía, telecomunicaciones, y de cualquier otro tipo que sean de uso público, de acuerdo a lo que por ley, contratos y convenios se le asignen. A estos efectos la Corporación podrá crear o adquirir sociedades comerciales o participar en

consorcios y/o en fideicomisos especializados en la explotación de las concesiones o proyectos que se le otorguen.

**B)** Ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales.

**C)** Constituir sociedades comerciales, consorcios y/o fideicomisos con Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios.

**D)** Analizar y preparar proyectos de inversión así como identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública.

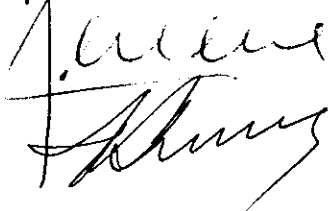
**E)** Prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera siempre y cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos.

**ARTÍCULO 35°.-** La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a los efectos de la prestación de servicios a partir de la promulgación de la presente ley será minoritaria.-

**ARTÍCULO 36°.-** Sin perjuicio de los cometidos asignados a la Corporación Nacional para el Desarrollo establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 15.785 del 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la presente ley, esta podrá mantener su actual participación accionaria en la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A así como las demás sociedades comerciales en las que participa al momento de la promulgación de la presente ley.-

**ARTÍCULO 37°.-** La CND realizará una reestructura general de su funcionamiento, en atención a lo dispuesto en la presente ley en materia de cometidos de la Agencia. Asimismo podrá modificar su denominación a fin de ajustar la misma a sus nuevos cometidos.-

**ARTÍCULO 38°.-** La CND transferirá a la Agencia como mínimo el 40% del Patrimonio, de acuerdo al Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2008, del cual el 60%, como mínimo, deberá ser en Disponibilidades.-


Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located at the bottom left of the page.



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

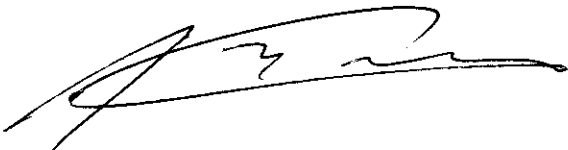



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

  
*Mano*

*Mano*  
*Mano*

*Mano*

  
*Mano*

  
*Mano*

*Mano*  